



**UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**  
**SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD**

**OFICIALIZA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
MUTUA SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN  
CENTRO DE DERECHO DE CONSERVACIÓN  
Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.**

**PUNTA ARENAS, 30 de noviembre de 2020**

**RESOLUCIÓN N°161/SU/2020**

**VISTOS:**

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°238, del 6 de agosto de 2018 del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

**CONSIDERANDO:**

El Convenio de colaboración mutua, de fecha 10 de noviembre de 2020, entre la Fundación Centro de Derecho de Conservación y la Universidad de Magallanes.

**RESUELVO:**

**1. OFICIALIZASE,** el Convenio de colaboración mutua, de fecha 10 de noviembre de 2020, entre **LA FUNDACIÓN CENTRO DE DERECHO DE CONSERVACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, que se adjunta a esta Resolución:



## CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA

ENTRE

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

Y

FUNDACIÓN CENTRO DE DERECHO DE CONSERVACION

En Santiago de Chile, 10 de Noviembre de 2020, entre la UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, corporación de derecho público, RUT N° 71.133.700-8, en adelante "la Universidad", representada por su Rector, DR. JUAN ARCADIO OYARZO PÉREZ, chileno, Ingeniero Civil, Rut N° 5.621.630-8, para estos efectos, ambos domiciliados en Punta Arenas, calle Avenida Bulnes N° 01855, por una parte, y por la otra, la "FUNDACIÓN CENTRO DE DERECHO DE CONSERVACION", RUT N° 65.074.118-8., en adelante el "CENTRO" o "CDC", debidamente representada por don JAIME CRISTIÁN UBILLA FUENZALIDA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 10.684.992-7, para estos fines, ambos domiciliados en Nueva de Lyon N°145, oficina 802, comuna de Providencia, Santiago; han convenido en celebrar el presente Convenio de colaboración Mutua y Acuerdo de Confidencialidad, en adelante también el "Convenio":

### ANTECEDENTES

Considerando,

1. Que, la Universidad es una corporación de derecho público, regida por el D.F.L.N°154 de 1981, del Ministerio de Educación, cuyo giro es una Institución de Educación Superior que tiene como objeto realizar las actividades propias de una Universidad, como son el desarrollo de la docencia, la investigación científica, la creación artística y la difusión académica y cultural.
2. Que, la Misión Institucional de la Universidad, específicamente en la Vinculación con el Medio, establece la relación con la comunidad, los organismos públicos y privados de la región, así como la preservación y el fortalecimiento del patrimonio cultural, económico y social de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Es así como, uno de sus Objetivos Estratégicos, establece el "Fortalecer y desarrollar mecanismos e instancias de carácter permanente que favorezcan la integración de la universidad con la comunidad e instituciones del entorno público y privado regional".
3. Que, la Universidad, a través de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, posee Centros Universitarios, en donde



es necesario una comunicación expedita y de calidad entre ellos y la Casa Central ubicada en Punta Arenas, para llevar a cabo las acciones que le competen dentro de sus objetivos institucionales.

4. Que, el CDC, siendo una entidad sin fines de lucro, es un centro de estudios legales y de políticas legislativas en diversas áreas del derecho de la conservación de la biodiversidad y del patrimonio ambiental.
5. Que, el CDC, ha sido pionero en la propuesta y desarrollo de nuevos conceptos legales y que por medio de la asesoría al Congreso Nacional ha contribuido en la redacción de nueva legislación en Chile, y especialmente en la promulgación de la Ley del Derecho Real de Conservación (Ley 20.930), que permite no solo conservar en sentido amplio, a nivel rural y urbano, sino también que se considere el valor de los bienes intangibles del patrimonio ambiental en las más diversas actividades productivas y de gestión. Y que este nuevo paradigma legal permite implementar metodologías de punta como las relacionadas con el capital social y el capital natural, que tienen un carácter transdisciplinar, lo cual es del mayor interés para la labor académica y social de la Universidad;
6. Que, ambas instituciones manifiestan su interés en crear lazos de desarrollo comunes y/o complementarios, en consideración al cumplimiento de los objetivos particulares de cada una de ellas.

De acuerdo a lo anterior, ambas instituciones suscriben el presente Convenio de Colaboración Mutua y que se registrará por las siguientes cláusulas y otras que se puedan acordar a futuro.

#### **PRIMERO: OBJETIVO**

El propósito del presente convenio, es apalancar la alianza entre ambas organizaciones, así como de sus entidades relacionadas, con el objetivo de explorar de manera conjunta las oportunidades y sinergias para el desarrollo de sus respectivas misiones y proyectos inherentes a sus objetivos corporativos para eventualmente suscribir los acuerdos o convenios específicos y/o contrato(s) de asociación o cuenta en participación, que regulen la relación futura de las partes en cada proyecto que se aborde.

#### **SEGUNDO: OPERACIONALIZACIÓN**

Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece, deberán ser concretados de mutuo acuerdo, en cada momento y por medio de acuerdos específicos, que se referirán a acciones con objetivos particulares, los que deberán ser redactados por escrito y suscritos por los representantes de ambas partes a los cuales se les denominará Anexos o Proyectos Específicos, en adelante "Proyectos", que aunque sean firmados en fechas posteriores al presente convenio, se considerarán parte integrante del mismo.

En los referidos Proyectos, se detallarán los objetivos y actividades a desarrollar por las partes, los derechos y obligaciones de cada una de ellas, su correspondiente programa y calendario, términos y condiciones económicas, en cada caso, así como cualquier otro aspecto que las partes estimen conveniente. Un Proyecto estará aprobado para su ejecución, sólo después que ambas instituciones firmen en señal de total acuerdo y que el financiamiento de las actividades, si es que fuera el caso, esté totalmente asegurado.

#### **TERCERA: MATERIAS DE PROYECTOS**



Las materias en torno a las cuales se podrán desarrollar colaborativamente proyectos entre las partes serán los siguientes:

Ejecución de Proyectos conjuntos destinados a desarrollar e implementar nuevas metodologías multi-disciplinarias, interdisciplinarias y transdisciplinarias, tanto a nivel académico como respecto de proyectos públicos o privados o mixtos.

Organización y ejecución de Seminarios, congresos, charlas, cursos, etc., destinados al perfeccionamiento de profesionales de una u otra institución, alumnos de la Universidad o público en general.

Ocupación de infraestructura propia de las instituciones, considerando su factibilidad de uso.

A partir de este Convenio, realizar los mejores esfuerzos para generar acuerdos complementarios con las unidades universitarias relacionadas, tales como el Centro Sub-antártico, la Fundación Omora, la Fundación Fondo de Conservación, la sociedad Natural Capital DMB SpA., Centro de Investigación Gaia Antártica, entre otras.

Operar como facilitadores para el desarrollo de proyectos conjuntos relacionados con el trabajo científico, la conservación, el capital natural, el monitoreo de ecosistemas y otros que digan relación con los anteriores.

Otras acciones emergentes que lleven el logro del objetivo de este convenio y que sean convenidas por las partes.

#### CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio, o que, expresamente la otra parte la califique como confidencial, comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato, por cualquier medio, que se considere en esta categoría, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones:

- (a) Aquella información que estuviere en conocimiento o dominio público.
- (b) Aquella información que esté en conocimiento del Receptor o de sus Personas Relacionadas, con anterioridad a la fecha de celebración del presente Acuerdo, lo cual deberá ser acreditado fehacientemente por el Receptor.
- (c) Aquella información que el Receptor haya obtenido indirectamente a través de un tercero con anterioridad a su revelación, debiendo demostrar que dicho tercero no la adquirió, directa o indirectamente, en infracción a una obligación de confidencialidad con el Emisor.
- (d) Aquella información que deba ser revelada en cumplimiento de un mandato legal o de una resolución judicial o administrativa. En este caso, el Emisor autoriza al Receptor a entregar la



información recibida en caso de que ello fuere requerido, por lo motivos antes señalados, debiendo el Receptor dar aviso inmediato y por escrito al Emisor, de manera tal que éste pueda tomar las medidas que estime convenientes.

(e) Aquella información generada en el desarrollo de los proyectos y que, de común acuerdo entre las partes, sea catalogada como no confidencial.

#### **QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

Ambas partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de propiedad intelectual y de comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar, les correspondan. En consecuencia, ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio o en los Anexos Específicos que desarrollen el mismo.

Asimismo, ambas partes convienen que el presente Convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de los que sea titular la otra parte.

#### **SEXTA: COORDINADORES INSTITUCIONALES**

Para el logro de los objetivos del presente Convenio, cada institución nombrará un Coordinador de Convenio, que tendrán las siguientes funciones específicas:

- Ser los responsables de la gestión y ejecución de los compromisos contraídos por sus respectivas instituciones y de desarrollar nuevas áreas de cooperación, según los intereses de ambas instituciones.
- Ser los responsables de la comunicación oficial entre las partes.
- Coordinar y orientar a las respectivas unidades organizacionales para el desarrollo de las actividades establecidas.
- Elevar informes periódicos, a sus respectivas instituciones, sobre el desarrollo de actividades y evaluación del cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- Planificar reuniones periódicas para garantizar el desarrollo de los planes de trabajo, proyectos, y demás actividades necesarias para la materialización de los objetivos que planteados.

Para los efectos de la ejecución del presente convenio, las instituciones nombran a:

Por el CDC será el Dr. Jaime Ubilla  
Cargo: Presidente del Directorio  
Correo electrónico: jubilla@centroderechoconservacion.org  
Teléfono: +56 961245006

Por La Universidad será el Dr. Armando Sepúlveda Jáuregui  
Cargo: Investigador  
Correo electrónico: armando.sepulveda@umag.cl  
Teléfono: +56984877395



Las partes podrán reemplazar o cambiar los mencionados Coordinadores de Convenio, debiendo comunicar por escrito a la contraparte el nombre, cargo y correo electrónico de quien se designe.

En caso de la suscripción de los Proyectos, cada una de las partes podrá designar a un Coordinador del Anexo o Proyecto Específico, que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

#### **SÉPTIMA: VIGENCIA**

Las vigencias del presente Convenio, se extenderán hasta por un plazo de tres años, contados desde la fecha de su firma por ambas instituciones.

No obstante lo anterior, las Partes podrán poner término anticipado al presente convenio, siempre que sea consensuado por ambas partes. Si al dar por finalizado el presente convenio por decisión bilateral antes del término de su vigencia, existieren en ejecución Proyectos Específicos, la relación entre ambas instituciones continuará hasta finalizarlos.

#### **OCTAVA: AUSENCIA DE OTRAS OBLIGACIONES**

Se deja constancia que el hecho que las Partes trabajen en conjunto y que se entreguen información recíprocamente, no constituye en ningún caso la voluntad de prestar los servicios para los Proyectos distintos a los que se refiere este Convenio, de establecer una sociedad, relación de negocios o para celebrar algún contrato o convenio futuro entre ellas.

En razón de lo anterior, el presente Convenio constituye una relación parcial y explícita de las Partes, y no se desprenden de éste más derechos y obligaciones que los expresamente descritos.

#### **NOVENA: EL CONTRATO NO GENERA UNA RELACIÓN LABORAL**

El CDC y la Universidad convienen que el presente Convenio no crea ninguna relación de subordinación o dependencia entre las Partes ni entre los trabajadores de alguna de ellas, por lo que no se genera un vínculo de relación laboral. Asimismo, el presente Convenio no genera vínculo alguno de subordinación y dependencia entre el CDC y la Universidad respecto cualquier otro tercero involucrado, ni viceversa, por lo que tampoco puede entenderse que ha surgido un contrato de trabajo entre ellos. Tampoco lo constituye aquel vínculo surgido entre mandante y mandatario; socios o partes de un *joint venture*. Tampoco se generan entre las partes, otros vínculos que no sean los derechos y obligaciones que surgen del presente documento.

#### **DÉCIMA: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

Las Partes declaran conocer y se obligan a cumplir íntegramente la normativa contenida en la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros, negociación incompatible, corrupción entre privados, apropiación indebida y administración desleal, cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión.



En virtud de lo anterior, queda estrictamente prohibido a las Partes, bajo cualquier circunstancia y sin importar instrucciones en contrario, a efectuar cualquier conducta contraria a la referida normativa, como también efectuar cualquier operación que cause o pueda causar la responsabilidad penal de la Parte Diligente o sus personas relacionadas, por la comisión de delitos mencionados precedentemente.

**DECIMOPRIMERA: MODIFICACIONES**

Toda modificación al presente Convenio, deberá celebrarse de común acuerdo de la Partes, debiendo constar por escrito y debidamente suscrita por las Partes y sus representantes, la cual desde ese instante, se entenderá formar parte integrante de este Convenio.

**DECIMOSEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS**

Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir o asignar los derechos y obligaciones que emanan del presente Convenio, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la otra parte.

**DECIMOTERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier duda o dificultad que surja entre las Partes, con motivo del presente Convenio o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya sea que se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. que se encuentre vigente a la fecha de inicio del arbitraje. El árbitro que se designe tendrá la calidad de mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento, y de Derecho en cuanto al fondo.

Las Partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, proceda a designar al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, renunciando ambas Partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

**DECIMOCUARTA: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se sujetan a la competencia arbitral señalada en la Cláusula precedente.

**DECIMOQUINTA: EJEMPLARES**

El presente Acuerdo se firma en 2 /dos/ ejemplares del mismo tenor, quedando una en poder de cada parte.

**DECIMOSEXTA: PERSONERÍAS**

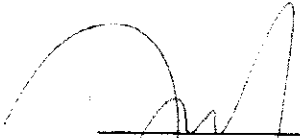
La personería de don Jaime Ubilla Fuenzalida, para representar a la FUNDACIÓN CENTRO DE DERECHO DE CONSERVACIÓN, consta de la escritura pública de fecha 09 de agosto de 2013, otorgada en la Notaría de don José Musalem Saffie, de la ciudad de Santiago, República de Chile.

La personería de don Juan Arcadio Oyarzo Pérez, como representante de la Universidad de Magallanes, emana del decreto N°238 de fecha 06 de Agosto de 2018, del ministerio de Educación y



su facultad para suscribir el presente instrumento consta en el D.F.L. 154 de 1981, del Ministerio de Educación.

En prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en dos ejemplares, a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.

  
Jaime Ubilla Fuenzalida  
pp. FUNDACIÓN CENTRO DE DERECHO DE CONSERVACIÓN



  
Juan Arcadio Oyarzo Pérez  
pp. UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

2. El encargado del convenio será el académico  
Dr. Edmundo Mansilla Villarroel, Director de Vinculación Universidad – IPP.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**JUAN OYARZO PÉREZ,** Rector  
**RUTH ORTÍZ SUAZO,** Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



*Ruth Ortiz Suazo*  
**RUTH ORTÍZ SUAZO**  
**SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD**

**JOP/ROS/srt**

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerreorías
- Decanatos e Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes